

Constancia: la suscrita Juez deja constancia que desde el pasado 14 de septiembre estaba proyectado el auto que concede el recurso de apelación, sin embargo, por equivocación, solo se tramitó la solicitud de aclaración, por lo que se procede, en la fecha, al trámite del asunto.

DIANA M. PALACIO B.

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado	76-001-31-03-007-2004-00175-00
Proceso	Ordinario
Demandante	Alberto González Ceballos y otros
Demandado	Avícola Nápoles Mejía Villegas y Cía. S.C. y otros
Providencia	Auto Interlocutorio No. 553
Tema	Recurso de Apelación
Decisión	Concede

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial del extremo demandante allegó memorial presentando recurso de apelación en contra de la sentencia 194 de agosto 23 de 2021, el Juzgado, de conformidad a lo estipulado en los artículos 322 y 323 del Código General del Proceso,

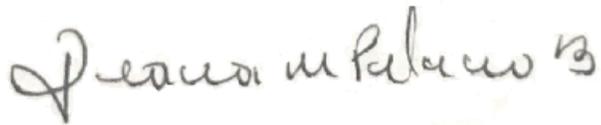
RESUELVE

- 1.** Conceder el recurso de apelación en el efecto suspensivo, presentado por el extremo demandante.

2. Ejecutoriado este proveído, remítase el expediente al Tribunal Superior de Cali (reparto), para lo de su competencia. Téngase en cuenta que del proceso ha conocido con anterioridad, el Magistrado César Evaristo León Vergara.

3. La presente decisión deberá notificarse por estados electrónicos, de conformidad con lo previsto por el Ministerio de Justicia y del Derecho en el Decreto 806 de junio 04 de 2020.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA PALACIO BUSTAMANTE
JUEZ

047

*JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA*

*En Estado No. __106__ de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.*

Fecha: 8 de julio de 2022

*RAFAEL ANTONIO MANZANO PAIPA
Secretario*

Firmado Por:

Diana Marcela Palacio Bustamante

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 017

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64320be4f7e766e9b043c4c7b24d48ea663eaede1438adc26d2232b9070d2037**

Documento generado en 07/07/2022 12:14:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>